

C.A. de Santiago

Santiago, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Con el mérito del certificado de folio N°72 y por haber transcurrido el término legal sin que la parte recurrente -folio 68- haya dado cumplimiento a la carga procesal establecida en el artículo 776 del Código de Procedimiento Civil, en relación al 197 inciso segundo del mismo cuerpo normativo, téngase por **desistido** el recurso de casación en el fondo, interpuesto por doña Samantha Moran Tapia, en representación de la parte demandada, con fecha ocho de julio del año en curso y concedido el día catorce de julio del mismo año, en contra de la sentencia de dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Asimismo, con el mérito del certificado de folio N°73 y por haber transcurrido el término legal sin que la parte recurrente -folio 69- haya dado cumplimiento a la carga procesal establecida en el artículo 776 del Código de Procedimiento Civil, en relación al 197 inciso segundo del mismo cuerpo normativo, téngase **por desistido** el recurso de casación en el fondo, interpuesto por don Javier Magnasco Fernández, en representación de la parte demandante, con fecha ocho de julio del año en curso y concedido el día catorce de julio del mismo año, en contra de la sentencia de dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Devuélvase.

N°Civil-3185-2019.

En Santiago, veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





EXLDKBEKXF

Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Lilian A. Leyton V., Ministro Suplente Alberto Amiot R. y Abogado Integrante Jorge Norambuena H. Santiago, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>